



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Octubre veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

DEMANDA FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	CELIAS ELENA BERTEL FUENTES.
DEMANDADO	ORLANDO COTES GUERRERO.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	44-001-31-10-001-2023-00399-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION de ALIMENTOS instaurada por la señora CELIS ELENA BERTEL FUENTES, en representación de su menor hijo NNA **L.S.B.F.**, a través de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, contra el señor ORLANDO COTES GUERRERO, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de 2022,

1. En los hechos de la demanda se afirma que las partes en conciliación prejudicial celebrada el día 14 de Julio de 2015, ante la Procuraduría General de la Nación de ésta ciudad, pactaron una cuota alimentaria en cuantía de \$ \$ 300.000.00 pesos, siendo así no tendría sentido las pretensiones de la demanda las cuales apuntan a la fijación de alimentos cuando ya se encuentra conciliado los alimentos que debe suministra el demandado a su menor hijo; ahora bien el apoderado tiene la vía ejecutiva en caso tal el demandado haya incumplido el pago de los alimentos que por acuerdo quedaron fijados en favor del menor alimentario.
2. Poder insuficiente, en el memorial se confiere poder para el trámite de demanda “fijación de alimentos”, siendo que se encuentra establecida la cuota alimentaria según el acta de conciliación de fecha 14 de julio de 2015 celebrada ante la Procuraduría General de la Nación de ésta ciudad.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS presentada por la señora CELIS ELENA BERTEL FUENTES, en representación de su menor hijo NNA **L.S.B.F.**, a través de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, contra el señor ORLANDO COTES GUERRERO.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

2022-00383-00. Fijación de Alimentos.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor CRISPULO DIAZ MELO, quien representa a la señora CELIS ELENA BERTEL FUENTES como Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.